

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Internacional de los Vuelos Espaciales Tripulados***

#### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH presenta caso sobre Argentina ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 27 de marzo de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Guillermo Antonio Álvarez, respecto de Argentina, sobre la responsabilidad internacional del Estado por varias violaciones a sus derechos humanos en el marco de un proceso penal seguido en su contra. Guillermo Antonio Álvarez fue sujeto a un proceso penal por los delitos de robo y homicidio ocurridos entre los días 27 y 28 de julio de 1996. El 28 de octubre de 1999 el Tribunal Oral de Menores ante el cual se sustanció el proceso lo condenó a la "pena única de reclusión perpetua, más la accesoria de reclusión por tiempo indeterminado de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas". Contra esta decisión se interpusieron recurso de casación y una serie de carácter extraordinario, quedando en firme la condena impuesta. En su Informe de Fondo, la Comisión determinó una serie de violaciones que se verificaron en el marco del proceso penal. En primer lugar, determinó que la víctima no contó con el tiempo y los medios para la preparación de una defensa adecuada y efectiva. Además, tras la revocación del patrocinio a los representantes de confianza de la víctima, el tribunal decidió no concederle tiempo para la designación de nuevo defensor, sino que designó de oficio a la Defensora Pública Oficial el mismo día en que comenzaba la audiencia de inicio de juicio. La víctima pudo reunirse con la defensora únicamente una hora antes de la audiencia y durante la misma decidió no prestar declaración. Si bien el tribunal consideró que la defensora asignada tendría conocimiento de la causa al haber previamente defendido a un coimputado, se observó que ella misma señaló que no le era posible estudiar la situación de la víctima en menos de 24 horas. También, notó que el tribunal no realizó un análisis de la posible incompatibilidad en la representación de los dos imputados de la causa por parte de una defensora común. Sumado a ello, la CIDH consideró que la inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado, así como la indebida fundamentación de los recursos interpuestos, tuvieron un impacto en el derecho a la defensa efectiva. Observó además que la víctima no contó con un defensor que interpusiera un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Cámara de Casación Penal; y

determinó que, a pesar de que las múltiples deficiencias en la defensa de Álvarez fueron conocidas por las autoridades judiciales mediante diversos recursos presentados, éstos no fueron efectivos a fin de subsanar las violaciones a las garantías judiciales referidas. En segundo lugar, la Comisión observó que Guillermo Álvarez fue presentado en la audiencia esposado, sin que el Estado hubiere justificado que las referidas medidas resulten idóneas y proporcionales para disminuir el riesgo de fuga o violencia. Al respecto, consideró afectó su derecho de presunción de inocencia. En tercer término, al igual que en otros casos, se determinó que las limitaciones de las causales de procedencia del recurso de casación ocasionaron que Álvarez no contara con un recurso ante autoridad jerárquica que efectuara una revisión integral de la condena, incluyendo las cuestiones de hecho, derecho, valoración probatoria y debido proceso alegadas por la defensa. Asimismo, concluyó que, como consecuencia del carácter limitado del recurso de casación y aún más limitado del recurso extraordinario, la víctima no contó con recursos judiciales sencillos y efectivos en el marco del proceso penal que culminó con su condena. En cuarto término, respecto de la imposición de la pena de reclusión perpetua conforme lo preceptuado en el artículo 80 incisos 2 y 7 del Código Penal de la Nación, más la accesoria de reclusión por tiempo indeterminado de efectivo cumplimiento del artículo 52 del Código Penal de la Nación, la CIDH observó que dicha pena conllevaría que, en el mejor de los casos, la víctima pudiera obtener su libertad definitiva en un mínimo de 30 años. Ello, siendo que el modelo de revisión de la condena en casos de reclusión perpetua no es periódico, sino que el Guillermo Álvarez tendría a su disposición la revisión de su condena recién 20 años después de la sentencia condenatoria, sin que un juez pudiese hacer una valoración de diversos elementos a efectos de determinar si debiese continuar privado de libertad. La Comisión concluyó que dicha pena tuvo un carácter desproporcionado y contrario al fin resocializador. Además, estableció que la imposición de la pena accesoria, que es impuesta como resultado de las condenas que tuvo la víctima en otros procesos, constituyó una expresión del derecho penal de autor que implicó en la práctica un tratamiento diferenciado injustificado en comparación con otras personas que pudieran cometer el mismo delito. Si bien esta última pena accesoria fue declarada inconstitucional en la sentencia del caso Gramajo, no se contó con información que indicara que dicho fallo tuviera un alcance general, permaneciendo vigente a la fecha. Con base en dichas determinaciones, la CIDH concluyó que el Estado argentino es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, igualdad ante la ley y protección judicial establecidos en los artículos 5.6, 7.3, 8.1, 8.2 literales c, d, e, h y f, 24 y 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Guillermo Antonio Álvarez. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1) Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el Informe de Fondo tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción. 2) Disponer las medidas necesarias para que Guillermo Antonio Álvarez, pueda acceder a un proceso penal con las debidas garantías judiciales. En particular, disponer las medidas necesarias para que, en caso de ser su voluntad, Guillermo Antonio Álvarez, pueda interponer un recurso mediante el cual obtengan una revisión amplia de la sentencia en cumplimiento del artículo 8.2.h de la Convención Americana. 3) Disponer las medidas necesarias para realizar una revisión de la condena impuesta al señor Guillermo Antonio Álvarez consistente en reclusión perpetua con accesoria de reclusión por tiempo indeterminado, de tal forma que sea compatible con la finalidad prevista en el artículo 5.6 de la Convención Americana. 4) Disponer las medidas legislativas necesarias para adecuar la legislación interna relativa al recurso de casación a los estándares establecidos en el informe sobre el derecho consagrado en el artículo 8.2.h de la Convención Americana. Asimismo, y de manera independiente a la adecuación normativa, asegurar que las autoridades judiciales ejerzan un control de convencionalidad al momento de resolver los recursos contra sentencias condenatorias, de forma consistente con los estándares establecidos en el presente informe. 5) Disponer las medidas necesarias para adecuar la legislación interna conforme a los estándares descritos en este informe en materia de reclusión o prisión perpetua y accesoria de reclusión por tiempo indeterminado. El Estado debe asegurar que la prisión perpetua: i) se aplique de manera excepcional, con una revisión periódica; y ii) sea proporcional y limitada por el fin de resocialización previsto en el artículo 5.6 de la Convención. El Estado debe dejar sin efecto la pena accesoria contemplada en el artículo 52 del Código Penal de la Nación. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

**Argentina (Diario Judicial):**

- **El Máximo Tribunal ordenó asegurar la participación de las comunidades indígenas que viven en el territorio que fue delimitado para la municipalidad de Villa Pehuenia. El fallo además avaló la creación de la comuna neuquina.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió, por mayoría, que se debe asegurar la participación de las comunidades mapuches que viven en el territorio que fue delimitado para la municipalidad de Villa Pehuenia, provincia de Neuquén. La disputa judicial comenzó en 2004, tras la sanción de ley provincial 2.439 que creó el municipio de Villa Pehuenia y del decreto que convocó a elecciones para conformar la Comisión Municipal respectiva. Dentro de los límites políticos del municipio quedaron comprendidas las comunidades mapuches Catalán, Puel y Plácido Puel, las que afirmaron que se vulneró los derechos a la consulta y a la participación de los pueblos indígenas. Esgrimieron, entre otras cuestiones, que se “omitió reconocer su preexistencia étnica y cultural”, y “no aseguró su derecho a la participación”, lo que, según afirmaron, contradice el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. En el caso, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén rechazó la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Comunidad Mapuche Catalán y la Confederación Indígena Neuquina con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la normativa. Contra esa decisión, la Comunidad Mapuche Catalán y la Confederación Indígena Neuquina interpusieron recurso extraordinario federal, en el marco de los autos “Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/ Provincia del Neuquén s/ acción de inconstitucionalidad”. En su dictamen, la entonces procuradora Alejandra Gils Carbó sostuvo que la creación del municipio “demandaba oír a las comunidades a fin de tomar en cuenta sus intereses, opiniones y puntos de vista y, en definitiva, evitar que se menoscabe su identidad cultural”. Gils Carbó opinó que esta situación “es susceptible de afectar, en forma concreta y directa, a las comunidades mapuches en relación con la adecuada protección de su tierra y territorio, y con sus derechos políticos a participar en el diseño de las instituciones políticas locales ya decidir en forma autónoma sobre aspectos indispensables que hacen a la preservación de la vida indígena” y que la ley 2.439 “incide directamente en los derechos e intereses colectivos de los indígenas que son tutelados específicamente por el Convenio 169 de la OIT”. Asimismo, los supremos admitieron la validez de la creación del municipio y de todos los actos jurídicos que celebraron sus autoridades y que generaron derechos y obligaciones de la más diversa índole, así como de los actos que continúen celebrando “hasta tanto la provincia adecúe las normas impugnadas a la Constitución y a los instrumentos internacionales que garantizan los especiales derechos de participación de los pueblos indígenas”. La causa llegó al Máximo Tribunal, donde los jueces Ricardo Lorenzetti, Elena Highton y Carlos Maqueda revocaron la sentencia apelada y condenaron a la provincia del Neuquén a que, en forma conjunta con las comunidades indígenas, establezca una mesa de diálogo con las comunidades, para que “implementen la consulta que fuera omitida y diseñen mecanismos permanentes de comunicación y consulta para que los pueblos originarios puedan participar en la determinación de las políticas y decisiones municipales que los involucren y, adecuar, de este modo, la legislación”. El TSJ neuquino será el encargado de controlar la ejecución de la sentencia y de recibir los informes con los avances logrados. Asimismo, los supremos admitieron la validez de la creación del municipio y de todos los actos jurídicos que celebraron sus autoridades y que generaron derechos y obligaciones de la más diversa índole, así como de los actos que continúen celebrando “hasta tanto la provincia adecúe las normas impugnadas a la Constitución y a los instrumentos internacionales que garantizan los especiales derechos de participación de los pueblos indígenas”. Por sus propios fundamentos, el juez Horacio Rosatti coincidió con la solución de mayoría; mientras que Carlos Rosenkrantz falló a favor del rechazo del recurso extraordinario federal y la confirmación de la sentencia apelada. “Ni la ley 2439 ni el decreto PEP 2/2004 –que fijaron el ejido de Villa Pehuenia e importaron la organización del poder a nivel municipal– debieron ser precedidos de una consulta. Las actoras no tienen ese derecho en tanto la creación de un gobierno municipal es una norma general que no menoscaba de un modo directo los derechos reconocidos por el Convenio 169 de la OIT a las comunidades indígenas”, sostuvo Rosenkrantz en su voto de minoría. El ministro afirmó que la creación del municipio “no afecta ningún derecho reconocido a las comunidades indígenas por el Convenio 169 de la OIT ya que éste no les confiere un derecho a la autodeterminación política”, y concluyó: “El Convenio 169 no otorga a las comunidades indígenas el derecho a que el poder político general se organice de manera diferente al modo previsto por las normas constitucionales de los Estados en los que habitan”.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Corte Suprema: no se configura nulidad cuando un nuevo juez anula parcialmente el anuncio del sentido del fallo.** La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia explicó que no se configura nulidad cuando un nuevo juez, al asumir el conocimiento de un proceso penal, declara la nulidad parcial del anuncio del sentido del fallo. Lo anterior al estudiar un recurso de casación, no acceder a este y confirmar la condena contra dos hombres por el delito de porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos. En el caso concreto, el nuevo funcionario en audiencia, luego de declarar la nulidad parcial del anuncio, informó el sentido de la sentencia absolviendo a los acusados de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, municiones o explosivos de uso privativo de la fuerza pública, pero dejó incólume la decisión condenatoria por los restantes punibles. Además, indicó la Corporación que este anuncio fue desarrollado cabalmente en la correspondiente sentencia y no se evidencia la inclusión de un nuevo delito, conforme lo manifiestan los recurrentes. De igual forma, explicó que el fallo mantiene la indemnidad del anuncio de su sentido, descartándose la presencia de irregularidades sustanciales que deban corregirse por la vía de la nulidad. También, este nuevo fallo corresponde a los registros de las diligencias de las cuales se valió el juez sentenciador para proceder en la forma que lo hizo, por lo que se niega la nulidad planteada (M. P. Patricia Salazar Cuéllar).

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema emite informe sobre proyecto de ley que crea registro de deudores de pensiones de alimentos.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema de forma extraordinaria –el miércoles 7 de abril recién pasado– se abocó al análisis de la iniciativa legal que: “Modifica la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias y crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos”. Informe que fue remitido de inmediato al presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados, Diego Paulsen Kehr. En el oficio respuesta, la Corte Suprema valoró positivamente la iniciativa legal que, entre otros, permitiría solucionar el problema de arrastre que se evidenció con las leyes de retiro del 10% de fondos de pensiones, pero solicitó reexaminar la disposición que dispone que los juzgados de familia actualicen mensual las liquidaciones de alimentos. “El agolpamiento en los tribunales con competencia en familia solicitando retenciones de pensiones de alimentos a raíz del retiro del 10% de los fondos de las AFP, puso en evidencia un problema latente de largo arrastre en nuestro país: la falta de satisfacción efectiva de las deudas de este tipo”, plantea el informe. El oficio agrega que: “Este tipo de deudas, a pesar de algunas iniciativas legales sueltas, tendientes a dotarlas de mayor peso, se mantienen en la actualidad bajo un estatus de corte generalista, sin fórmulas de garantía que faciliten su cobro, del que su carácter de crédito valista es una muestra. Tales consideraciones, junto con la vinculación de este tipo de deudas con el interés superior del niño, niña y adolescente y con derechos fundamentales como la vida, la integridad física y psíquica y la dignidad humana, han puesto en el debate público –enhorabuena– la necesidad del fortalecimiento de las medidas necesarias para su satisfacción”. Para el pleno de ministros: “Los esfuerzos del legislador en este sentido, aunque han sido varios a través del tiempo han resultado dispersos, con un bajo nivel de sistematicidad y con una fuerza o resolución que no ha sido suficiente para lograr cambios sustantivos. Por ello, la iniciativa presentada en esta oportunidad por el Ejecutivo, tiene la virtud de sistematizar varias de esas propuestas, que combinan medidas de carácter jurisdiccional y registral, con promoción de obligaciones que involucran tanto a agentes públicos como privados, elevando la prelación en que se encuentran este tipo de deudas. En definitiva, se trata del fortalecimiento de las herramientas de recupero de las deudas de alimentos, ampliándolas, básicamente en virtud de la creación de un Registro público que genera deberes a distintas personas, de consulta, retención y pago de los alimentos, lo que, desde luego, ha de ser valorado positivamente como un esfuerzo al que ningún actor debiera restarse”. “Dentro de las modificaciones sugeridas, la instauración de un sistema de registro de deudores de pensiones de alimentos y la actualización mensual y de oficio de liquidaciones que lo haría conducente, descansa en gran medida en los tribunales de justicia, generando grandes desafíos para los juzgados con competencia en familia, especialmente operativos, que obligan a adoptar todas las medidas necesarias para la debida preparación de estas nuevas tareas, a fin de cumplir las delicadas funciones de alimentación del registro de deudores, dado el riesgo de error que está involucrado en este nuevo instrumento en que se depositará la fe pública y en que descansará el éxito de gran parte de los objetivos de la iniciativa, y sin que la dedicación a dicha tarea signifique un menoscabo para la atención de los otros asuntos que se ventilan en materia de familia, algunos tan sensibles y urgentes como todo lo que se refiere a las medidas de protección de NNA”, advierte la Corte Suprema. “Si bien –prosigue– el proyecto de ley se acompaña de un informe financiero que da cuenta de que la

iniciativa irrogará costos para distintas entidades, entre ellas, el Poder Judicial, asociados a la implementación de una interconexión de datos entre el Poder Judicial y el SRCel, resulta indispensable relevar las necesidades de dotación que demandaría cumplir con las nuevas labores establecidas respecto de los tribunales, que traen consigo las modificaciones comprendidas en el proyecto de ley, según lo que consigna la Corporación Administrativa del Poder Judicial en su informe emitido sobre la iniciativa”. “En relación con lo expresado precedentemente, esta Corte Suprema reitera la recomendación formulada en el cuerpo del informe, en el sentido de sugerir la revisión de la obligación de liquidar mensualmente las pensiones de alimentos que propone el proyecto, y hace una vez más presente el riesgo de que no pueda llevarse adelante la iniciativa - que esta Corte Suprema valora positivamente - en el evento de no contarse con los recursos necesarios para ella. Finalmente, no deja de ser llamativo que el proyecto no prevea algún tipo de institucionalidad que, desde un órgano de la Administración del Estado o dotado de autonomía, articule, coordine y se relacione con las personas para las satisfacción de las necesidades alimenticias que la iniciativa pretende cubrir, y del que su cobro judicial en nuestro actual diseño, conviene decirlo, es sólo parte del problema”, concluye.

### **Estados Unidos (Univisión/RT):**

- **El presidente Biden forma comisión que considerará ampliar el número de justices de la Suprema Corte e incluso limitar sus periodos.** La Casa Blanca anunció que ha creado una comisión especial que analizará si la Corte Suprema de Estados Unidos debería agregar nuevos jueces o limitar sus periodos en el cargo. Se trata de un intento para quitarle el sello conservador que dejó el mandato de Donald Trump , luego de que los republicanos maniobraron exitosamente durante el gobierno de Obama para evitar la designación de Merrick Garland. Ahora la Corte Suprema tiene nueve justices, de los cuales seis tienen una inclinación conservadora. Tres justices con esa ideología fueron nombrados por Trump, incluyendo la justice Amy Coney Barrett, quien reemplazó a la fallecida Ruth Bader Ginsberg pocos antes de las elecciones presidenciales. Ellos no tienen un tiempo límite para desempeñar sus cargos, es decir, son nombramientos vitalicios. A través de un comunicado, la Casa Blanca informó que el presidente Joe Biden emitió este viernes una orden ejecutiva para formar una comisión bipartidista de expertos que examinarán posibles reformas a dicho organismo judicial. El grupo emitirá un informe 180 días después de su primera reunión pública, pero no hará recomendaciones. Este panel estará dirigido por Bob Bauer, quien fue asesor legal del expresidente Barack Obama, y por Cristina Rodríguez, quien es profesora de la Facultad de Derecho de Yale y fue asistente del fiscal general adjunto en la Oficina de Asesoría Legal en la administración Obama. Entre sus miembros también hay exjueces federales, académicos y profesionales que abogan por reformas judiciales. “El propósito de la comisión es brindar un análisis de los principales argumentos en el debate público contemporáneo a favor y en contra de la reforma de la Corte Suprema, incluyendo una valoración de los méritos y legalidad de determinadas propuestas de reforma”, señala el comunicado. “Los temas que examinará incluyen la génesis del debate sobre la reforma, el papel de la Corte en el sistema constitucional, la duración del servicio y la rotación de los justices de la Corte, la membresía y el tamaño de la Corte, y la selección de casos, las reglas y las prácticas de la Corte”, agrega. Este grupo realizará reuniones públicas con expertos, grupos y personas interesadas en el tema, indicó la Casa Blanca. “Esta acción es parte del compromiso del gobierno de estudiar de cerca las medidas para mejorar el poder judicial federal, incluidas aquellas que ampliarían el acceso al sistema judicial”, señala. La estructura basada en nueve jueces de la Suprema Corte se estableció poco después de la Guerra Civil y para agregar justices es necesaria la aprobación del Congreso. Algunos creen que es la opción más viable para darle un equilibrio ideológico al máximo tribunal de justicia. Aunque posiblemente se vuelva el centro de un feroz debate entre legisladores de ambos partidos. En esa tribuna se han tomado decisiones importantes, como mantener vivo el programa DACA, que benefició a miles de jóvenes inmigrantes que fueron traídos ilegalmente por sus padres.
- **Condenan a un mes de prisión a la mujer que tosió deliberadamente sobre una enferma de cáncer.** Una jueza de la ciudad estadounidense de Jacksonville sentenció este jueves a 30 días de cárcel a Debra Hunter, quien el pasado junio fue arrestada tras aparecer en un video sin mascarilla tosiendo intencionadamente sobre otra mujer. De acuerdo con la decisión judicial, esa habitante de Florida, de 52 años, deberá también pagar una multa de 500 dólares y cumplir seis meses de libertad condicional. Además se le ordenó tomar una clase sobre el manejo de la ira y someterse a una evaluación de salud mental, recoge el diario The New York Times. El incidente ocurrió en una tienda de artículos domésticos luego de que la víctima, Heather Sprague, comenzó a grabar la acalorada discusión entre un empleado y Hunter, que exigía devolver un artículo que no tenía consigo. Hunter se percató de que Sprague la estaba filmando, se acercó a ella y le tosió en la cara. En ese momento los diagnósticos de covid-19 en EE.UU.

no estaban ampliamente disponibles y Sprague, quien entonces estaba siendo tratada por un tumor cerebral, pasó días buscando dónde hacerse una prueba, que finalmente dio negativo. Las preocupaciones que le produjo pensar que la habían contagiado intencionalmente y que con ello su familia estaría en riesgo la llevaron a denunciar el hecho ante la Policía. Un mes después Hunter fue arrestada.

### **España (Público):**

- **El Tribunal Supremo rebaja una condena por violación a la mitad porque la víctima se defendió.** La violación tuvo lugar en 2016, en un solar cercano a una discoteca de Valencia. Pese a que reconoce que la joven de 18 años tenía "perturbadas sus facultades intelectivas y volitivas" por el alcohol, el alto tribunal afirma que "fue consciente de lo que pretendía el agresor y mostró su oposición". El Tribunal Supremo ha rebajado de 12 a 6 años de prisión la pena impuesta a un hombre condenado por violar a una mujer que se encontraba perturbada de sus facultades intelectivas y volitivas por el alcohol y las drogas al entender que no se trataba de una víctima en una situación especialmente vulnerable, porque se defendió y se opuso a la agresión. En una primera sentencia, la Audiencia Provincial de Valencia condenó al hombre a seis años de prisión por agresión sexual. Pero después el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana elevó la pena a doce años al aplicar la agravante de situación de especial vulnerabilidad que recoge el Código Penal. La violación tuvo lugar en octubre de 2016, en un solar cercano al aparcamiento de una discoteca valenciana. Según recogió la propia sentencia en su momento, la víctima, que tenía 18 años, "se encontraba muy afectada por el alcohol y las drogas ingeridos", "no era consciente de la realidad" y tenía "perturbadas sus facultades intelectivas y volitivas, hasta el punto de no ser capaz de determinar su conducta sexual con libertad y conocimiento de la significación de los actos", según el Tribunal. Pero en su sentencia, el Tribunal Supremo recuerda que, conforme a su doctrina, la agravante de especial vulnerabilidad "no está en la falta o limitación del consentimiento de la persona ofendida, sino en la reducción o eliminación de su mecanismo de autodefensa frente al ataque sexual". En este caso, dicen los magistrados del Supremo, "la víctima desde un primer momento, en que el acusado la agarró por la cintura, fue consciente de lo que pretendía y mostró su oposición a sus pretensiones, tanto de forma oral, diciendo 'basta, basta', como mediante los actos que realizó, tratando de resistirse, mordiéndole, arañándole y golpeándole en la boca". Aunque en los hechos probados se señala que el acusado, conociendo el estado en el que se encontraba la víctima, decidió aprovecharse, el Supremo recalca que el alcohol y las drogas que la joven habían tomado "no supuso reducción o eliminación de su posibilidad de autodefensa frente al ataque sexual". La violencia que ejerció el acusado "probablemente le hubiera permitido perpetrar la agresión en análogas circunstancias aun en el supuesto de que la víctima no hubiera tenido afectadas sus capacidades volitivas e intelectivas", por lo que el Supremo concluye que no se puede aplicar la agravante de especialmente vulnerable. La sentencia del Tribunal Supremo se conoce en una semana en la que ha habido otra polémica judicial en lo referente a violencia machista tras el interrogatorio del fiscal a la víctima de la manada de Sabadell durante el juicio que se está celebrando esta semana en la Audiencia Provincial de Barcelona. Las críticas al fiscal del juicio por su falta de empatía hacia la víctima han sido generalizadas y diversas asociaciones ya han pedido más formación feminista de los juristas.

### **De nuestros archivos:**


**10 de febrero de 2010  
Reino Unido (El Mundo)**

- **Anciano de India residente en Reino Unido consigue ser incinerado en una pira funeraria.** Un anciano de India residente en Reino Unido ha conseguido el permiso de un tribunal británico para ser incinerado en una tradicional pira funeraria. Davender Ghai se trasladó a Reino Unido desde Kenia en 1958 y es el fundador de la Sociedad de Amigos Angloasiáticos. En 2006, le fue rechazada la petición de poder celebrar una cremación al aire libre en Northumberland, en 2006. El hombre, de 71 años, apeló al más alto tribunal en Londres el pasado mes de mayo, pero la decisión final no se ha conocido hasta este miércoles. Ghai se felicitó por la decisión judicial, aunque confesó que su batalla ante los tribunales le había afectado mucho "física, mental y económicamente". "Ahora, si 'me voy' mañana, me iré en paz, porque sé que tendré una buena despedida. Todo el mundo debería vivir y morir de acuerdo con su religión", declaró Ghai a la prensa. "De hecho, eso es lo que mi religión y fe dicen".



***“Todo el mundo debería vivir y morir de acuerdo con su religión”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*